**OFICIO Nº 1522 [907487]**

**26-11-2020**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-1522

Bogotá, D.C.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tema** |   |   | Impuesto sobre la renta y complementarios |
| **Descriptores** |   |   | Inversión Extranjera – Cambio de Titular |
| **Fuentes formales** |   |   | Artículos 1.6.1.13.1.1 y 1.6.1.13.2.19 del Decreto 1625 de 2016Artículo 2° de la Resolución DIAN No. 000090 de 2019Oficio DIAN N° 061421 de 2012Oficio DIAN N° 000741 de 2018Oficio DIAN N° 006477 de 2019 |

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria reitera la consulta realizada el 28 de agosto de la presente anualidad, radicada con N° 100121256, por cuanto en su parecer no fue atendida de forma concreta por parte de la Coordinación de Relatoría de esta Subdirección. Dicha consulta consistía en lo siguiente:

*“Por favor confirmar nuestro entendimiento que, en el evento en que una sociedad extranjera aporte en especie a una sociedad colombiana las acciones que posee de otra sociedad colombiana, cumpliendo las reglas del*[*artículo 319*](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=397)*del Estatuto Tributario, es decir sin que se considere que se dio una enajenación,****no es necesario que la sociedad extranjera presente ante la DIAN la declaración de renta correspondiente a la operación****.”*(resaltado fuera de texto).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 – que trata sobre el registro del cambio de titular de la inversión extranjera ante el Banco de la República – dispone en su inciso 2° que, para estos efectos, *“el cambio de titular de la inversión extranjera comprende****todos los actos que implican la transferencia de la titularidad de los activos fijos en que está representada****, ya sean acciones o aportes en sociedades nacionales, u otros activos poseídos en el país por extranjeros sin residencia o domicilio en el mismo, incluyendo las transferencias que se realicen a los nacionales”*(resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 1.6.1.13.2.19 *ibídem*señala que *“La presentación de la ‘Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera’****será obligatoria por cada operación, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción****”*(resaltado fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 2° de la Resolución DIAN No. 000090 de 2019 – por la cual se habilita el formulario y se establece el procedimiento para la presentación de la declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera – establece, entre otras cosas, que *“La presentación de la declaración de cambio de****titularidad será obligatoria, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo****por la respectiva transacción”*(resaltado fuera de texto).

Por su parte, mediante Oficio N° 061421 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección de Gestión Jurídica manifestó en torno a la materia consultada:

*“(...) para efectos fiscales,****es relevante que el acto implique cambio en la titularidad del dominio del activo o activos en que está representada la inversión extranjera****. A título de ejemplo se citan los siguientes actos:*

*Compraventa, suscripción, cesión, permuta, dación en pago, donación, fiducia mercantil, adjudicación o postura en remate judicial y****aporte a una sociedad****, operaciones que pueden realizarse a través de un sistema transaccional autorizado o en cualquier otro mecanismo,****generándose como consecuencia de estas transacciones la obligación de presentar declaración de renta, aun en aquellos casos en que no resulten impuesto a cargo****.”*(resaltado fuera de texto).

Por lo tanto, resulta claro que estará obligada a la presentación de la declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera (Formulario 150) – en los términos del [artículo 326](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=405) del Estatuto Tributario y su normativa reglamentaria – la sociedad extranjera que aporte en especie a una sociedad colombiana las acciones que posee de otra sociedad colombiana, sin consideración de las reglas contenidas en el [artículo 319](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=397) *ibídem*.

Esto por cuanto la mencionada obligación tributaria está supeditada a que la operación implique la transferencia de la titularidad de los activos fijos en los que está representada la inversión extranjera, y no a que se genere impuesto a cargo.

Por último, se destaca de los Oficios N° 000741 de 2018 y N° 006477 de 2019, enviados en su momento por la Coordinación de Relatoría, que la obligación de que trata el [artículo 326](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=405) del Estatuto Tributario *“debe cumplirse****en todos los casos en que se produzca el cambio del titular de la inversión extranjera****en el país sea cual fuere la transacción u operación realizada”*(resaltado fuera de texto).

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN